



Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar y modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

• En relación a la necesidad de mejorar el trabajo legislativo, de hacerlo más eficiente y transparente para la ciudadanía, y la importancia de rendir cuentas claras sobre el mismo.

Planteada por el **Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez** conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 21 de Febrero de 2012.

Segunda Lectura: 28 de Febrero de 2012.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen: 13 de Mayo de 2014.

Decreto No. 494

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 39 / 16 de Mayo de 2014





H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR Y MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

## Con base en la siguiente:

## **Exposición de Motivos**

Toda ley o cuerpo normativo legal es perfectible, esto es: no hay ley perfecta o irreformable en su contenido. Lo anterior se debe a que las leyes se hacen con los objetivos principales de regular aspectos de la vida pública de los gobernados, de sus relaciones entre estos y las autoridades, para regular y sancionar los derechos y deberes de los ciudadanos; y para establecer las atribuciones y funcionamiento de los poderes públicos y de las entidades creadas en cada orden de gobierno, solo por citar las principales funciones de un texto normativo. Pero al evolucionar la sociedad y las complejas relaciones del tejido social, las leyes deben ser adecuadas o modificadas según las demandas y necesidades humanas más apremiantes. Desde luego, incluso inciden en estas constantes modificaciones factores externos como la economía, la evolución de los derechos humanos en el ámbito internacional, la salud, el medio ambiente, y en sí casi cualquier elemento, hecho o evento que hagan ver al legislador la necesidad de adecuar de modo urgente o en el mediano plazo determinado cuerpo normativo en aras del bien de la sociedad.





Sin embargo, las reformas de las leyes que obedecen a la tutela y protección de los derechos y necesidades ciudadanas más apremiantes no son el único caso en que el poder reformador (legislativo) debe actuar; también las instituciones y los poderes mismos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) requieren de modificaciones para hacerse más eficientes, más transparentes y adecuados a las expectativas de la ciudadanía.

Federación, estados y municipios, así como los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, tanto del orden federal como al interior de cada entidad federativa y del Distrito Federal, enfrentan con notable frecuencia el "descubrimiento" de que algo en los ordenamientos que los regulan, sean estos leyes, reglamentos, estatutos o manuales, está mal, es contradictorio, perjudicial, inconstitucional, arbitrario o simplemente encuentran que una determinada disposición legal o artículo de un texto de los antes citados debe ser reformado o quizá derogado.

Desde luego, entendemos la naturaleza de los reglamentos, los manuales y otros ordenamientos similares y la forma en que estos deben ser modificados por las autoridades que los crearon en su momento.

Siendo el tema de la presente iniciativa el referente a la Ley Orgánica de nuestro Congreso, nos debemos concentrar en las leyes de esta naturaleza. Es el caso que cada legislatura local cuenta con su propia ley, generalmente llamadas leyes orgánicas; el objetivo de estas es regular el funcionamiento de los congresos o poderes legislativos de cada entidad federativa.

Estos cuerpos normativos de cada legislatura presentan diferencias entre unos y otros que pueden oscilar en rangos (solo por establecer un parámetro) de entre un 5 hasta un 20% en cuanto a contenido, obligaciones y deberes del poder legislativo en turno, atribuciones del personal administrativo, atribuciones de los diputados, la forma en que funcionan las comisiones, el contenido de sus apartados sobre rubros como sanciones, debates,





procedimiento legislativo en relación a las iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo, transparencia, conceptos de información pública y funcionamiento de los órganos de autoridad como las Juntas de Gobierno, también llamadas de Coordinación Política, y las Mesas Directivas, solo por citar algunos aspectos donde se pueden localizar diferencias entre una ley orgánica de una legislatura y otra. Es obvio que estas diferencias existen y deben observar un estricto apego a las limitantes que impone la Constitución General de la República a los poderes legislativos estatales; esto es, el poder legislativo local (de cualquier entidad federativa o del Distrito Federal) no puede arrogarse atribuciones afectadas o viciadas de inconstitucionalidad, o bien, imponer o autoimponerse deberes o facultades ajenas a su naturaleza y objetivos como poder reformador.

No escapan los congresos o legislaturas locales del problema típico de todo cuerpo normativo: las fallas, las lagunas legales, las contradicciones y los faltantes dentro sus respectivas leyes; ello motiva que, como en todos los casos similares, los diputados o grupos parlamentarios de cada *asamblea* local deban promover iniciativas de ley para tratar de subsanar los problemas antes citados.

En muchas ocasiones, el problema en sí reside en el hecho de que el texto legal que regula a la legislatura ya ha sido rebasado por las necesidades del mismo trabajo legislativo, y por las demandas de la ciudadanía que espera contar con legislaturas más eficientes, transparentes y con una verdadera voluntad para rendir cuentas a los representados.

Este segundo tema es la base de la presente iniciativa: la necesidad de mejorar el trabajo legislativo, de hacerlo más eficiente y transparente para la ciudadanía, y la importancia de rendir cuentas claras sobre el mismo.





El Congreso de Coahuila no es la excepción, el sentir ciudadano demanda y pide un trabajo legislativo más apegado a la realidad y a los compromisos adquiridos por todas las fuerzas políticas y los candidatos (al Congreso) en campaña; un trabajo legislativo que privilegie el debate, la eficiencia, la celeridad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Entre los problemas o deficiencias más comunes que se han observado en las legislaturas pasadas, en especial la LVII y LVIII; se encuentran los siguientes:

- I.- La falta de consecuencias o medidas para los casos en que las comisiones no dictaminan los asuntos turnados en los plazos de ley.
- II.- La opacidad y la discrecionalidad con que las comisiones encargadas de los rubros financieros, esto es, la de Finanzas y la De Hacienda y Cuenta Pública, dictaminan los asunto turnados, o, evitan dictaminarlos en perjuicio del interés público.
- III.- La opacidad para dictaminar los nombramientos de los titulares de los órganos públicos autónomos, recibiendo los expedientes y datos de cada caso una trato indebido similar al de "información reservada o confidencial".
- IV.- Un apartado sobre ética parlamentaria que sea más claro, y sobre todo, vinculante y de consecuencias claras.
- V.- El trato que se otorga al trabajo o trabajos pendientes que deja la legislatura saliente; siendo el caso, que casi siempre las iniciativas y proposiciones quedan "congeladas" para siempre.





VI.- El acceso de los legisladores a toda la información interna del Congreso, en especial información financiera, o generada por la Auditoría Superior del Estado, pues en algunos casos, solo la Junta de Gobierno, o su presidente pueden acceder a ella, bajo el argumento de ser "información reservada"; vulnerando el principio de que todos los diputados son iguales en derechos y obligaciones

VII.- La falta de transparencia en temas y rubros que deben ser del conocimiento del público; como por ejemplo, las solicitudes de información que la Legislatura se ha negado a responder o ha combatido el deber de responderlas en tribunales, así como otros aspectos que forman parte de la información y datos que de acuerdo a la ley, deben ser publicados, y;

VIII.- El deber de los legisladores para rendir informes claros de su trabajo y de forma periódica a la ciudadanía.

Lo antes citado forma parte de los temas más sensibles en materia de promesas incumplidas a la ciudadanía, y en el rubro de fallas y vicios históricos de las legislaturas que estuvieron antes que nosotros.

Una de los métodos básicos y más válidos para llegar al armado de una propuesta de reforma legislativa, es el de acudir al derecho comparado, en este caso: analizar y revisar las similares leyes de otras entidades federativas, y apreciar sus avances o logros en la materia.

Desde luego, el análisis, estudio y la reflexión propia, es vital para la conformación de una propuesta de reforma a cualquier ordenamiento.

Todavía más importante resulta el palpar y recoger el sentir y la opinión ciudadana al respecto del tema aquí tratado.





Este grupo parlamentario se ha basado en estas <u>tres "técnicas"</u> o métodos para encontrar los elementos y los argumentos necesarios para la reforma aquí expuesta; en el rubro de derecho comparado analizamos las leyes orgánicas de las siguientes legislaturas:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora
Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguas Calientes
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua
Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Y;
La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

También analizamos propuestas de iniciativa de otras legislaturas presentadas por los grupos parlamentarios que en su momento conformaron aquellas, en especial la LVII y la LVIII de nuestra entidad.

En atención al principio de consenso que debe privilegiar todo trabajo parlamentario, así como de acuerdo a la perfectibilidad de la ley, no pretendemos que nuestra propuesta sea única o absoluta, sino que al contrario, esperamos que a ella se sumen las similares de las otras fuerzas parlamentarias aquí representadas, y que en su momento, podamos llegar a un acuerdo abierto, lúcido y sensible respecto a las necesidades de reforma que amerita nuestra actual Ley Orgánica.





Con lo antes citado, confirmamos nuestro compromiso como Grupo Parlamentario de estar abiertos al debate propositivo y al consenso de ideas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

Único: Se adiciona un nuevo texto a la fracción IX y se recorre el actual a la X del artículo 22; se adiciona la fracción X al artículo 23; se modifica el artículo 37; se modifica el contenido de la fracción I del artículo 41; se modifica el artículo 99; se modifica el párrafo segundo, se agregan dos párrafos más y se modifica el párrafo final del artículo 105; se modifica el contenido de la fracción IV del artículo 112; se adiciona un sexto párrafo al artículo 129; se modifica el artículo 148; se modifica el contenido del párrafo tercero del artículo 173; se modifica el contenido del párrafo segundo del artículo 174, y se modifica el contenido de la fracción III del artículo 237, todos de la Ley Orgánica del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 22....**

IX. Contar con acceso a todos los documentos e información del Congreso, de las comisiones y comités, así como de la Junta de Gobierno, sin restricción alguna; debiendo en su caso, guardar reserva sobre los datos conocidos si así los establecen las leyes o lo solicita con la debida justificación el Presidente de la Junta de Gobierno, el coordinador de la comisión responsable de la información dada a conocer, o por acuerdo previo de la Diputación Permanente o el Pleno.

X.- Contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades físicas, materiales y presupuestales del Congreso....

ARTÍCULO 23.....





I a la VII

IX.....y;

X. Elaborar durante el mes de enero de cada año un informe anual y por escrito sobre las actividades y trabajos desempeñados en el ejercicio de su función legislativa; dicho informe deberá publicarse en la página del Congreso a partir del día primero de febrero del año en curso, con las restricciones que en su caso imponga la legislación electoral.

## ARTÍCULO 37.....

Cuando un diputado se vea impedido para desempeñar su cargo por enfermedad o accidente, se le considerará en ejercicio hasta por tres meses, previa solicitud del mismo, y disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren éstos y la causa continúa, se llamará al suplente, acordándose respecto del diputado enfermo o incapacitado, lo que la Junta de Gobierno estime conveniente, considerando las circunstancias de cada caso. Pero al menos se le concederán otros tres meses con la mitad de su dieta y prerrogativas básicas, incluyendo la atención médica.

## **ARTÍCULO 41....**

I. Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión; así como abstenerse de participar en asuntos del Congreso, de las comisiones y comités en los que tenga un interés personal o conflicto de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza....

**ARTÍCULO 99.** Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. **La legislatura entrante deberá remitir los proyectos recibidos a las comisiones que estime pertinentes para continuar con el trámite respectivo de cada uno de ellos....** 

### ARTÍCULO 105....

Cuando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo, deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por 30 días naturales más, a fin de dictaminar o acordar informar sobre un asunto. Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prorroga; por tal motivo, si el asunto en cuestión no ha sido resuelto o desahogado en los términos de la presente ley, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará de





inmediato que este sea turnado a otra comisión para su resolución; contando esta con un plazo improrrogable de 20 días naturales para los efectos señalados.

Lo anterior no exime de responsabilidad a las comisiones que originalmente no cumplieron con lo establecido en este artículo, para ello el Congreso les iniciará un procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Tratándose de iniciativas de ley, por ningún motivo se concederá una prórroga mayor a los 30 días naturales concedidos luego de vencer los primeros 60; si agotado el plazo de 90 días no se ha presentado el dictamen correspondiente, se tendrá por aprobada la iniciativa en los términos en que fue planteada, y la comisión correspondiente quedará obligada a elaborar el dictamen conforme a ello dentro de un plazo de diez días naturales posteriores al vencimiento ya señalado, debiendo remitirla al Pleno para su discusión y votación.

La solicitud de **prórroga** deberá ser suscrita por la mayoría de sus integrantes y presentada al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo....

ARTÍCULO 112. Párrafos primero y segundo.

I a la III.

IV. Publicar en la página del Congreso los documentos legislativos, políticos e históricos existentes en archivo del Congreso del Estado; así como las iniciativas de reforma a la legislación del Estado con sus respectivas exposiciones de motivos. Esto independientemente de que pueda difundirse esta información por otros medios.

V.....

ARTÍCULO 129. Párrafos del uno al cinco.

En las sesiones públicas el acceso a los visitantes y a los medios de comunicación será libre, y sin más restricciones que las que imponga la necesidad evidente de guardar el orden....

**ARTÍCULO 148.** Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones **en los términos del artículo 105 de la presente....** 

ARTÍCULO 173. Párrafos uno y dos.





Las proposiciones presentadas con el carácter de urgente u obvia resolución serán leídas por el o los autores, y en su ausencia por un secretario y enseguida el presidente de la Mesa Directiva pedirá al autor o autores de la proposición que expongan los motivos por los que consideran que la proposición debe ser considerada de urgente y obvia resolución; pudiendo participar un orador a favor y otro en contra; ambos podrán exponer sus argumentos por un tiempo de hasta cinco minutos. Concluidas las participaciones de inmediato se procederá a calificarlas de conformidad a lo dispuesto en esta ley.....

## ARTÍCULO 174. Párrafo primero.

Si el autor o autores de la proposición solicitaren que sea considerada de urgente u obvia resolución, el Presidente procederá **en los términos del artículo anterior**. En caso de que la proposición sea calificada de urgente u obvia resolución, una vez discutida podrá ser aprobada, desechada o turnada a comisión....

### ARTÍCULO 237.....

I a la II.

III. Investigar y difundir **en coordinación con el Comité Editorial** los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como del orden constitucional, códigos, leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad;

IV a la XI....

## **TRANSITORIO**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 21 de febrero de 2012

### ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo"

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

**DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA**